

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que las demandadas, MARÍA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO, mediante memorial enviado a este Despacho el 1 de abril de 2022, concedieron poder al abogado MIGUEL ÁNGEL OSSA FERNÁNDEZ, para que lo representaran en este proceso quien a través, posteriormente mediante escrito de abril 21 de 2022 solicitó al Juzgado se le corriera traslado de la demanda, sin que se hubiese dado respuesta al mismo, por lo que el aludido abogado contestó la demanda el 5 de agosto de 2022; revisado el expediente se constató que la notificación realizada por la parte actora a las accionadas no cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P. A Despacho para que se sirva proveer.

Medellín, mayo 12 de 2023

LINA PAREJA
Oficial Mayor



Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandantes	JOSÉ MIGUEL SERNA HINCAPIÉ Y OTROS
Demandadas	MARÍA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y OTRA
Radicado	05001 3110 005 2021 00207 00
Interlocutorio	Nº 339 de 2023.
Decisión	Notifica Conducta Concluyente

En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL OSSA FERNÁNDEZ, para que represente a las demandadas, MARÍA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO, en este proceso.

Teniendo en cuenta que la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante no cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de junio de 2022, se TRANDRÁ NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras MARÍA LUISA ATEHORTUA TEJADA Y ANATILDE ATEHORTUA DE BUITRAGO, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el 29 de junio del año 2021, a partir del día en que se notifique este proveído conforme con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Se agregan al proceso los escritos enviados por la apoderada de la parte actora y en el cual allega la respuesta dada por la Oficina de Registro de Marinilla.

Remitir el expediente digital a los apoderados de las partes aquí intervinientes.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-D

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6de9cf0822ddfa91b11ebd2edb93da252161dde0b8a2024fa0175e4a27203b**

Documento generado en 12/05/2023 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>